

1.3 Servicio de telefonía personal (línea 904).

1.3.3 Servicio medido.

1.3.3.1 Llamadas a números 904. La tarifa se modifica en los siguientes términos:

Ámbito de llamadas	Tarifa llamado			
	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Interprovincial ..	1	22,3	41,1	12,3

Y a partir del 1 de julio de 1997:

Ámbito de llamadas	Tarifa llamado			
	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Interprovincial ..	1	24,8	45,6	13,3

1.4 Servicio «Línea encuesta» y tratamiento de llamadas masivas (línea 905).

1.4.4 Servicio Medido: La tarifa se modifica en los siguientes términos:

Llamadas nacionales niveles de servicio	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9051) ..	3	11,3	21,7	7,6

Y a partir del 1 de julio de 1997:

Llamadas nacionales niveles de servicio	Tarifa llamante			
	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Nivel 1 (9051) ..	3	11,9	22,9	8,0

1.6 Tarifa por utilización de los Servicios Soporte.

Las nuevas tarifas a aplicar por utilización del Servicio Soporte en los Servicios de Valor Añadido serán las siguientes:

Servicio	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Línea Premier 906/903	3	15,0	30,3	9,9
Línea 9055	5 unidades de tarificación por llamada (duración limitada a 3 minutos)			

Y a partir del 1 de julio de 1997:

Servicio	Por conmutación inicial de la comunicación — (Unidades de tarificación)	Una unidad de tarificación por cada período en segundos que se indica		
		Normal	Reducida	Punta
Línea Premier 906/903	3	15,8	32,1	10,5
Línea 9055	4 unidades de tarificación por llamada (duración limitada a 3 minutos)			

8284 ORDEN de 10 de abril de 1997 por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de alquiler de circuitos nacionales.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», en escritos dirigidos al Delegado del Gobierno en la Compañía, expone que, debido a la evolución tecnológica, es posible la oferta de nuevas modalidades en el servicio de alquiler de circuitos, solicitando la comercialización de los mismos, así como la aprobación de las oportunas tarifas, servicios y tarifas que son nuevas opciones a las aprobadas por Resolución de 27 de enero de 1995.

Esta nueva oferta, además de la obligatoria que se mantiene, constituye un incremento en lo relativo a facilidades y calidad para el alquiler de determinados tipos de circuitos.

La Delegación del Gobierno, en base a la propuesta presentada, ha elaborado la que, con carácter definitivo, se envió al Gobierno.

Las tarifas han sido informadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 3 de abril de 1997.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicará el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—Las tarifas aprobadas por la presente Orden entran en vigor a las cero horas del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

1. Servicio «Star».

Servicio de alquiler de circuitos digitales nacionales para velocidades de 1.200 bis, 2.400 bis, 4.800 bis, 9.600 bis, 19.200 bis y 64 Kbits:

Cuotas de alta y traslado: Las definidas para los circuitos nacionales de igual categoría.

Cuotas mensuales: La cuota de abono mensual para circuitos digitales nacionales de igual categoría, incrementada un 15 por 100.

2. Servicio de acceso múltiple a 2 Mbits.

Intervienen en este servicio dos tipos de circuitos:

Circuito a 2 Mbits, para acceso múltiple.

Circuito a 64 Kbits y N x 64 Kbits, asociados al acceso múltiple.

2.1 Cuotas de alta y mensual de abono.

Tipo de circuito velocidad	Cuota de alta inicial — Pesetas	Cuota de abono mensual — Pesetas
2 Mbits acceso múltiple	550.000	240.000
64 Kbits (acceso en un extremo)	108.000	Ver cuadro 2.1.1
N x 64 Kbits (acceso en un extremo)	Las 3/5 partes de las correspondientes a los circuitos estándar del mismo tipo	Ver cuadro 2.1.1
64 Kbits (acceso en los dos extremos)	36.000	Ver cuadro 2.1.2
N x 64 Kbits (acceso en los dos extremos)	1/5 parte de los correspondientes a los circuitos estándar del mismo tipo	Ver cuadro 2.1.4

2.1.1 Cuotas mensuales de abono para un circuito de 64 Kbits, asociado a un acceso múltiple.

Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

Tramo de 0 - 4 Km		Tramo de 4 - 20 Km		Tramo de 20 - 70 Km		Tramo de 70 - 300 Km		Tramo de 300 - 500 Km		Tramo de más de 500 Km	
Por un acceso	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.
20.000	3.000	32.000	2.875	78.000	940	125.000	233	178.590	157	209.990	0

2.1.2 Cuotas mensuales de abono para un circuito de 64 Kbits, asociado a dos accesos múltiples.

Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

Tramo de 0 - 4 Km		Tramo de 4 - 20 Km		Tramo de 20 - 70 Km		Tramo de 70 - 300 Km		Tramo de 300 - 500 Km		Tramo de más de 500 Km	
Por un acceso	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.
0	3.000	12.000	2.875	58.000	940	105.000	233	158.590	157	189.990	0

2.1.3 Cuotas mensuales de abono para circuitos N x 64 Kbits, asociados a un acceso múltiple.

Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

N x 64 Kbits	Tramo de 0 - 4 Km		Tramo de 4 - 20 Km		Tramo de 20 - 70 Km		Tramo de 70 - 300 Km		Tramo de 300 - 500 Km		Tramo de más de 500 Km	
	Por un acceso	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.
2	32.229	4.576	50.533	4.895	128.853	1.899	223.803	603	362.493	275	417.493	0
3	44.457	6.154	69.073	6.916	179.729	2.859	322.679	968	545.319	450	635.319	0
4	56.686	7.731	87.610	8.936	230.586	3.820	421.586	1.355	733.236	600	853.236	0
6	68.915	9.308	106.147	10.957	281.459	4.779	520.409	2.567	1.110.819	950	1.300.819	0
8	81.144	10.885	124.684	12.977	332.316	5.739	619.266	3.613	1.450.256	964	1.643.056	0

2.1.4 Cuotas mensuales de abono para circuitos N x 64 Kbits, asociados a dos accesos múltiples.

Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

N x 64 Kbits	Tramo de 0 - 4 Km		Tramo de 4 - 20 Km		Tramo de 20 - 70 Km		Tramo de 70 - 300 Km		Tramo de 300 - 500 Km		Tramo de más de 500 Km	
	Por 0 acceso	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.
2	0	4.576	18.304	4.895	96.624	1.899	191.574	603	330.264	275	385.264	0
3	0	6.154	24.616	6.916	135.272	2.859	278.222	968	500.862	450	590.862	0
4	0	7.731	30.924	8.936	173.900	3.820	364.900	1.355	676.550	600	796.550	0
6	0	9.308	37.232	10.957	212.544	4.779	451.494	2.567	1.041.904	950	1.231.904	0
8	0	10.885	43.540	12.977	251.172	5.739	538.122	3.613	1.369.112	964	1.561.912	0

3. Cambios de servicio entre circuitos fraccionales.

Se da nueva redacción al último párrafo del apartado 4 del anexo a la Resolución de 27 de enero de 1995, del Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», quedando de la siguiente forma:

Los cambios de servicio entre circuitos fraccionales se admitirán sin aplicación de cuota alguna, cuando el cambio de servicio se realice de una velocidad a otra inferior. Si el cambio es de una velocidad a otra superior, se facturará la diferencia entre las cuotas de alta existentes en ese momento para cada uno de ellos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8285 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 19 de abril de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 19 de abril de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto	
I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
40,5	42,6

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

8286 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 19 de abril de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 19 de abril de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
79,4	76,4	77,0

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

8287 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 19 de abril de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de